ESTUDIO PREVIO PARA CELEBRAR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

San Miguel Agreda de Mocoa, diciembre de 2022.

Doctor:
JOHNN FREDY PEÑA RAMIREZ
Secretario de Hacienda Delegatario con Funciones de Ordenación del Gasto
Decreto 325 del 19 de agosto de 2021
Gobernación del Putumayo

Cordial saludo.

A continuación, presento el estudio previo de conveniencia y necesidad requerida conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Articulo Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, para celebrar un convenio interadministrativo de cooperación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Gobernación del Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

El sector de agua potable y saneamiento básico es uno de los sectores estratégicos donde se deben hacer esfuerzos que permita contribuir con el cierre de brechas y obtener mayores niveles de equidad. En América Latina se presenta según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, una relativa alta cobertura, más del 90%, con una desigualdad en cuanto a las diferencias en el acceso y uso de los servicios de agua potable entre áreas urbanas y rurales.

Lo anterior se puede comparar con la situación de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de Putumayo, donde en las áreas urbanas se presenta un mejor desempeño de los indicadores asociados a la prestación de los servicios que en las zonas rurales.

Sin embargo, en la mayoría de las zonas urbanas de los municipios no se suministra agua apta para consumo humano y este problema es más crítico en las zonas rurales del Departamento lo cual repercute en el nivel de vida de la población.

Por lo tanto, es necesario que el municipio de Orito, acoja la política nacional de agua potable y saneamiento básico contenida en el decreto 1425 del 2019 y desarrollada a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) definidas como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad...".

El convenio interadministrativo que se plantea celebrar se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del artículo 2, 209, y demás normas concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal, buscando la satisfacción del interés general, contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política, de los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, con el objeto fundamental de dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico, las cuales para el caso concreto son las de beneficiar a la comunidad del Municipio de Orito.

También debe contemplarse lo establecido en la ley 715 de 2001. que establece competencias especiales de los entes territoriales intervinientes en el presente, como son los señalados en el Artículo 74 respecto de competencias de los Departamentos, quienes se consideran promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios, correspondiéndole entre otras competencias, las de Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental, promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación. Así mismo y para los fines propios del Municipio, dicha ley establece en su artículo 76, como competencias propias de ese órgano territorial, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Acorde a lo expuesto con la celebración del convenio interadministrativo las entidades territoriales estarán dando cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, además que en su ejecución se aplicarán los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y en especial el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 relacionado con no considerar factores de afecto o interés y/o cualquier clase motivación subjetiva.

Aunado a lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que permite que los diferentes órganos del Estado colaboren armónicamente para la realización de sus fines a través de los acuerdos de cooperación institucional, es conveniente y oportuno la celebración un convenio interadministrativo para la vinculación del municipio de Orito al PDA.

Finalmente, vale mencionar que teniendo en cuenta que el artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, permite a las entidades públicas la celebración directa de contratos interadministrativos el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Además de lo anterior es menester mencionar que el sector de agua potable y saneamiento básico es uno de los sectores estratégicos donde se deben hacer esfuerzos que permitan contribuir con el cierre de brechas y obtener mayores niveles de equidad. En América Latina se presenta según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, una relativa alta cobertura, más del 90%, con una desigualdad en cuanto a las diferencias en el acceso y uso de los servicios de agua potable entre áreas urbanas y rurales.

Lo anterior se puede comparar con la situación de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Departamento de Putumayo, donde en las áreas urbanas se presenta un mejor desempeño de los indicadores asociados a la prestación de los servicios que en las zonas rurales.

Sin embargo, en la mayoría de las zonas urbanas de los municipios no se suministra agua apta para consumo humano y este problema es más crítico en las zonas rurales del Departamento lo cual repercute en el nivel de vida de la población.

Ahora bien, respecto al acueducto urbano, la fuente de abastecimiento actual se toma de la quebrada el Yarumo, localizada en municipio de Orito, en ella se presentan problemas erosivos que generalmente caen a los cuerpos de agua ocasionando turbiedad, así como alteración y contaminación química, pues existe ganado en su cabecera generando contaminación por coliformes fecales, alterando totalmente la calidad del agua, hasta el punto de ser catalogada como riesgo alto para el consumo humano.

Con el convenio que se pretende suscribir entre el Municipio de Orito, el Gestor del PDA y la Gobernación, se busca mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Orito, Putumayo a través de la implementación de mecanismos y sus actividades complementarias, que permitan alcanzar un ambiente sano para las presentes y futuras generaciones, apropiación ciudadana respecto del compromiso con el entorno y el medio ambiente al lograr un adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos que produce el municipio, la distribución y calidad en el servicio de acueducto y el buen manejo de las aguas servidas en el casco urbano del municipio de Orito con la posibilidad de extender su radio de acción a las zonas rurales, dependiendo de su necesidad.

Teniendo en cuenta la información del censo del DANE 2018, reportes de la superintendencia de servicios públicos y de las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del departamento de Putumayo a continuación se presenta la situación del estado de la prestación en el departamento de Putumayo

Cuadro 1. Cobertura de Acueducto Alcantarillado y Aseo

Municipio	Acueducto			Alcantarillado			Aseo		
	Cobertura %			Cobertura %			Cobertura %		
	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total	Urbano	Rural	Total
Colon	96,0	88,7	93,2	97,0	74,6	88,5	100,0	57,6	83,9
Sibundoy	95,0	92,3	94,0	80,0	24,4	60,8	100,0	10,9	69,3
Puerto asis	25,0	4,1	16,7	80,0	7,7	51,3	100,0	11,9	65,0
San Francisco	98,0	82,1	91,5	93,0	15,0	61,3	90,0	62,4	78,7
Santiago	96,0	91,7	93,7	95,0	22,9	56,7	100,0	17	55,8
Valle del Guamuez	40,0	3,6	20,0	77,0	17,0	44,1	100,0	16,2	54,1
Orito	**77,0**	**19,7**	**50,4**	**87,0**	**5,5**	**49,2**	**94,2**	**3,5**	**52,1**
Puerto Caicedo	98,0	11,5	46,0	99,0	16,7	49,6	100,0	15,2	49,0
Puerto Guzmán	78,0	20,2	27,8	29,0	8,7	11,4	100,0	9,6	21,4
San Miguel	4,7	5,1	5,0	95,0	7,8	31,0	70,0	25,4	37,2
Mocoa	97,5	72,5	89,7	89,0	20,6	67,8	92,0	43,7	77,0
Puerto Leguizamo	82,0	19,4	47,6	67,0	17,0	39,5	75,0	14,2	41,6
Villagarzón	99,0	46,4	78,2	96,0	19,7	65,9	97,0	14,2	64,3
Total	**69,7**	**26,3**	**48,3**	**83,5**	**13,7**	**49,1**	**94,4**	**17,2**	**56,4**

Como se puede observar en el cuadro anterior la cobertura de acueducto en el departamento se encuentra en el 48.3% y el municipio de Orito se encuentra con una cobertura total de 50,4%.

Con respecto a la cobertura de alcantarillado en el departamento se encuentra en el 49.1% y en las zonas urbanas la cobertura está cerca del 83,5%, lo que no pasa en zonas rurales, pues la cobertura es de 13,7%.

La cobertura del servicio de aseo en el departamento es del 56,4 %, y el área urbana muestra un indicador de 94,4% demostrando que es el de mejor desempeño.

Con relación a los indicadores asociados a la calidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico se puede concluir lo siguiente:

- ✓ Según reportes del Instituto Nacional de Salud, en las cabeceras municipales de Puerto Caicedo y Villagarzón se suministra agua potable.
- ✓ La Continuidad del servicio de acueducto está cercana al 60%.
- ✓ En el sector rural de todos los municipios no se suministra agua potable.
- ✓ En las cabeceras municipales de Santiago, Puerto Caicedo y San Miguel se realiza el tratamiento de aguas residuales, con un porcentaje cercano al 80%.
- ✓ En el sector rural son limitados los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Los Municipios alto putumayo, Puerto Caicedo, Mocoa y Villagarzón disponen adecuadamente los residuos sólidos.
- ✓ Las empresas de servicios públicos que presentan el servicio de acueducto, alcantarillado y aseo poseen estructuras administrativas que no permiten asegurar la prestación de los servicios en los municipios.

De acuerdo con lo anterior, el DNP realizó el cálculo del índice de gestión institucional y prestación de los servicios según lo establecido en el Decreto 1425/2019, el cual arrojo los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:

Índice de gestión institucional y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el Departamento de Putumayo

Municipio	Acueducto	Alcantarillado	Aseo	TOTAL
	%	%	%	%
Colon	65,3	48,5	100,0	71,28
Sibundoy	65,0	40,0	100,0	68,33
Puerto Asís	13,9	40,0	50,0	34,63
San Francisco	66,0	46,5	95,0	69,17
Santiago	98,7	95,5	100,0	98,06
Valle del Guamuez	46,7	38,5	50,0	45,06
Orito	**59,0**	**48,5**	**47,1**	**51,53**
Puerto Caicedo	99,3	99,0	100,0	99,44
Puerto Guzmán	92,7	14,5	50,0	52,39
San Miguel	12,7	97,5	85,0	65,06
Mocoa	60,3	45,0	96,0	67,09
Puerto Leguizamo	52,3	33,5	37,5	41,11
Villagarzón	99,7	48,0	98,5	82,06
Total	**53,27**	**46,47**	**71,14**	**56,96**

Como se puede observar la gestión institucional y prestación para el Departamento de Putumayo fue para 2019 del 56.96%, calificación que está por debajo del promedio nacional ubicándose dentro de las posiciones más bajas en comparación con los demás departamentos del país.

Lo anterior demuestra que existen problemas estructurales en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo los cuales no permite un crecimiento y desarrollo del sector.

El Instituto Nacional de Salud, en boletín de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano de julio de 2020, expresa que, de acuerdo con la información reportada en SIVICAP, de los 1122 municipios que hay actualmente en el país, se presentó reporte del 25,04% (n=281) de los municipios. El 44,84% (n= 126) fueron clasificados en nivel "Sin Riesgo", el 9,25% (n=26) riesgo "Bajo", el 19,93% (n=56) riesgo "Medio", el 24,56% (n=69) riesgo "Alto" y el 1,42% (n=4) "Inviable sanitariamente". Ubicando al municipio de Orito Putumayo con un IRCA de 92,72 catalogándolo con inviable Sanitariamente.

Según los datos relacionados con el Departamento del Putumayo que se observan a continuación

Municipio	**IRCA**	**Nivel de Riesgo**
Colón	46,98	Alto
Leguízamo	0,00	Sin Riesgo
Mocoa	15,66	Medio
Orito	**92,72**	**Inviable Sanitariamente**
Puerto Asis	0,00	Sin Riesgo
Puerto Caicedo	0,00	Sin Riesgo
Puerto Guzmán	0,00	Sin Riesgo
San Francisco	93,96	Inviable Sanitariamente
San Miguel	73,83	Alto
Santiago	93,96	Inviable Sanitariamente
Sibundoy	40,27	Alto
Valle Del Guamuez	40,27	Alto
Villagarzón	0,00	Sin Riesgo

Por lo tanto, es necesario que el municipio de Orito acoja la política nacional de agua potable y saneamiento básico contenida en el decreto 1425 del 2019 y desarrollada a través de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) definidas como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios

Ahora bien, la Gobernación del Departamento del Putumayo tiene el deber legal de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo especifico de acción, según lo previsto en la Constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

Teniendo en cuenta la información del censo del DANE 2018, reportes de la superintendencia de servicios públicos y de la empresa prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Orito a continuación se presenta la situación del sector de agua potable y saneamiento básico en este municipio:

- ✓ Población con servicio de acueducto en la zona urbana: (77,0%)
- ✓ Población con servicio de acueducto en la zona rural:(19,7%)
- ✓ Población total con servicio de acueducto en el municipio: (50,4%)
- ✓ Población con servicio de alcantarillado en la zona urbana: (87,0,0%)
- ✓ Población con servicio de alcantarillado en la zona rural: (5,5%)
- ✓ Población total con servicio de alcantarillado en el municipio: (49,2%)
- ✓ Población con servicio de aseo en zona urbana:(94,2%)
- ✓ Continuidad en servicio de acueducto en zona urbana.(horas/día): 24
- ✓ Índice de riesgo de calidad de agua. IRCA. 92, 72 – Agua no apta para consumo humano
- ✓ Tratamiento de aguas residuales: 100%
- ✓ Disposición adecuada de residuos solidos

CAUSAS QUE GENERAN EL PROBLEMA

- ✓ Escasa articulación institucional de los actores vinculados en el municipio en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
- ✓ Desactualización de los instrumentos de planificación del sector de agua potable y saneamiento básico: Planes maestros de acueducto y alcantarillado, PSMV, PGIRS, PUUEA.
- ✓ Obras de Infraestructura terminadas que no está en funcionamiento.
- ✓ Estudios y diseños desactualizados
- ✓ Empresas de servicios públicos con baja capacidad administrativa, financiera, comercial y técnica-operativa que aseguren la prestación de los servicios.
- ✓ Desconocimiento del cumplimiento de la normatividad del sector

EFECTOS GENERADOS POR EL PROBLEMA:

- ✓ Deficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Orito.
- ✓ Altos índices de morbilidad en el municipio de Orito.

POBLACIÓN AFECTADA Y OBJETO DEL PROBLEMA:

La población afectada con la deficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Orito, hasta el año 2018 es:

- ✓ Población Urbana: 19.833
- ✓ Población Rural: 17.912
- ✓ Población Total: 37.745

El objeto del futuro convenio consiste en unir esfuerzos técnicos, humanos, administrativos y financieros necesarios para vincular al Municipio de Orito para que participe en el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PDA del Departamento de Putumayo, de conformidad a lo establecido en el decreto No. 1425 del 2019 y demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Que en virtud de lo expuesto el Municipio de Orito, solicitó al Comité Directivo del PDA del Putumayo, se estudie la posibilidad de aceptar la vinculación del Municipio de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1425 del 2019, una vez se tenga la aprobación del comité se procederá a suscribir el Convenio para la vinculación.

La Gobernación del Putumayo en cumplimiento de las acciones determinadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 y desde la Secretaría de Infraestructura Departamental, requiere ejecutar los proyectos que mejoren el aseguramiento de los servicios públicos en el sector de agua potable y saneamiento básico como una política pública intersectorial e interinstitucional.

SOPORTE LEGAL DE LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Nuestra Carta Política establece en el inciso 1° del Artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En el mismo texto constitucional se contempla en el artículo 298 que "...Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. (..) Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes...".

Debe tenerse en cuenta que, con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Conforme a ello, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", regula en su artículo 6° el Principio de coordinación y colaboración en virtud del cual "...las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

Al unísono, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. La esencia de los convenios es la cooperación entre las distintas entidades del estado para lograr el cumplimiento de sus fines, conforme lo ha expresado el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) con Radicación 739 así: "...Los contratos interadministrativos se rigen esencialmente por las normas pertinentes del derecho privado y sus estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad...".

El convenio interadministrativo que se plantea celebrar se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del artículo 2, 209, y demás normas

concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal, buscando la satisfacción del interés general, contemplados en el articulo segundo de la Constitución Política, de los convenios debe derivarse una cooperación, una colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, con el objeto fundamental de dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico.

También debe contemplarse lo establecido en la ley 715 de 2001, que establece competencias especiales de los entes territoriales intervinientes en el presente, como son los señalados en el **Articulo 74** respecto de competencias de los Departamentos, quienes se consideran promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios, correspondiéndole entre otras competencias, las de Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental, promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación. Así mismo y para los fines propios del Municipio, dicha ley establece en su artículo 76, como competencias propias de ese órgano territorial, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Con la celebración del convenio interadministrativo estaremos dando cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, además que en su ejecución se aplicarán los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y en especial el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 relacionado con no considerar factores de afecto o interés y/o cualquier clase motivación subjetiva.

La Gobernación del Departamento del Putumayo y la Alcaldía de Orito de conformidad con la definición del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 son entidades estatales y por consiguiente pueden unir esfuerzos para el cumplimiento de sus funciones.

Con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el **inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998**, que permite que los diferentes órganos del Estado colaboren armónicamente para la realización de sus fines a través de los acuerdos de cooperación institucional, es conveniente y oportuno la celebración un convenio interadministrativo para la ejecución del proyecto antes mencionado.

Finalmente, vale mencionar que teniendo en cuenta que el **artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015,** permite a las entidades públicas la celebración directa de contratos interadministrativos el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este convenio interadministrativo.

Que el articulo 365 establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del estado asegurar su prestación de manera directa o indirecta, por comunidades organizadas o por particulares.

Que de conformidad con lo establecido en el articulo 142 de la Ley 142 de 1994 y el articulo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 6 de la Ley 1551 de 2012, es competencia de los

municipios la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de su jurisdicción.

Que el artículo 10 de la Ley 1176 de 2007 estableció que con los recursos del Sistema General de Participaciones correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los departamentos, se conformará una bolsa para cofinanciar las inversiones que se realicen en los distritos y municipios para desarrollar proyectos en el marco del PDA del respectivo departamento: de igual forma, la norma citada dispuso que dichos recursos se focalizarán de acuerdo con los resultados de los diagnósticos que se adelanten en el marco del PDA.

Que la Ley 1151 de 2007, en su artículo 91 creó la política de Planes Departamentales de Agua y Saneamiento y determinó que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de dicha política.

Que el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 señaló las actividades en las que se pueden invertir los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los Municipios, lo cuales se deberán invertir en las siguientes actividades:

> "a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;
> b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley;
> c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;
> d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural,
> e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;
> f) Programas de macro y micro medición;
> g) Programas de reducción de agua no contabilizada;
> h) <Literal modificado por el artículo 280 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Adquisición de los equipos requeridos y pago del servicio de energía por concepto de la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en los municipios de categorías 5 y 6 que presten directamente estos servicios, conforme a la reglamentación que establezca el Gobierno nacional, siempre y cuando estos costos no estén incluidos en las tarifas cobradas a los usuarios.
> i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

Que el artículo 12 de la Ley 1176 del 2007 consagra la facultad de creación de patrimonios autónomos por parte de los Departamentos. Distritos y Municipios con la finalidad de garantizar proyectos de inversión de mediano y largo plazo orientados asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aseo

Que en virtud de la norma citada anteriormente entre el Departamento del Putumayo y el consorcio fiduciario FIA, se celebró el Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de recaudo, administración, garantía y pagos para el manejo de los recursos de los Planes Departamentales de Agua, en adelante denominado CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA, a través del cual se constituyó el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA, comprometiéndose a realizar todos los trámites administrativos y presupuestales necesarios para girar los recursos de aporte al PDA a dicho esquema fiduciario

Que acorde a lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, se tiene que la destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones con cargo al sector de agua potable y saneamiento básico se girarán directamente al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de estos recursos, siempre y cuando la entidad territorial competente así lo solicite y en los montos que esta señale.

En concordancia con lo dispuesto en el decreto 1425 de 2019, el Plan Departamental del Agua son conjuntos de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

Que para participar de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), los municipios deberán cumplir con los requisitos señaladas en el numeral segundo del artículo 2.3.3.1.4.1 del decreto N° 1425 del 6 de agosto del 2019.

Que corresponde a los municipios hacerse participe de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), por ello debe cumplir con los siguientes requisitos: Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a: a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo. b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos. c. Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de Jos Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los Servicios Agua y Saneamiento (PDA). d) Implementar el para el aseguramiento la prestación de los servicios que se en desarrollo del mismo. e Tomar decisiones que resulten en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los de agua y saneamiento básico de su propiedad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO DEL CONVENIO: El objeto del presente CONVENIO es establecer los términos y condiciones de la cooperación y asistencia técnica entre EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, EL GESTOR y EL MUNICIPIO DE ORITO, consolidándose así, la vinculación de este último al PDA, así como establecer los recursos que se transfieren expresa, incondicional e irrevocablemente al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIA para la financiación y ejecución del PDA.

Que existe acuerdo municipal del concejo de Orito número 004 de 25 de abril de 2021 "por medio del cual se autoriza al alcalde municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias, vinculares al plan departamental de manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico-PDA-del departamento del putumayo".

La proyección de la vigencia 2022, por el valor QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE y para el año 2023 por el valor QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) CTE de lo apropiado en el presupuesto General del Municipio de Orito con los recursos del SGP en el sector de agua potable y saneamiento básico, descontando el valor de los subsidios por cada vigencia.

APORTES DEL MUNICIPIO AL PDA		
VIGENCIA	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2022	$15 000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
2023	$ 15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

El Municipio aportará al PDA del Departamento del Putumayo los siguientes recursos para la vigencia 2022, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 2022001172 de 10 de agosto del año 2022 (Para la vigencia 2022) (los cuales serán manejados en el patrimonio autónomo FIA a través del Contrato de Fiducia Mercantil (FIA).

El total de los aportes del Municipio para la vigencia 2022, será por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15 000.000) M/CTE

Que el artículo 2.3.3.1.2.1. de Decreto 1425 del 2019, estableció las estructuras del Operativas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento, en el cual definió al Gestor como el responsable de la gestión, planeación, implementación, ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.

Que el numeral 2, del artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1425 del 2019 establece los requisitos para la participación de los municipios en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

Que entre el Gestor del Plan Departamental de Aguas de la Gobernación del Putumayo y el Municipio de Orito se inició acercamientos desde el año 2021 para realizar el proceso de vinculación del Municipio de Orito al Plan Departamental de Aguas, es por ello que el municipio presentó ante el Concejo Municipal de Orito el proyecto de acuerdo que a la fecha ya fue sancionado y que permite la vinculación al Plan Departamental de Aguas -PDA-. Con los trámites adelantados y debido a la vigencia de ley de garantías no fue posible suscribir el convenio en el año 2021, por ello las gestiones se adelantan en el año 2022, con los recursos autorizados por el Concejo Municipal. Es de indicar que la disponibilidad de recursos del año 2021 fue reintegrada al presupuesto del Municipio en razón a que ningún contrato, convenio y/o negocio jurídico comprometió el recurso en esa vigencia.

Que el acuerdo 004 de 25 de abril de 2021, emanado del Concejo Municipal de orito, en su artículo primero, autoriza y faculta al alcalde para comprometer vigencias futuras ordinarias, vincularse al Pla Departamental de manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico-PDA- del Departamento del Putumayo, de las vigencias 2022 y 2023.

Que, al no suscribirse el convenio en el año 2021, por lo expuesto en el párrafo anterior, el municipio manifestó que la disponibilidad de recursos del año 2021 fue reintegrada al presupuesto del Municipio en razón a que ningún contrato, convenio y/o negocio jurídico comprometió el recurso en esa vigencia, por lo tanto, los aportes a realizar serán de las vigencias 2022 y 2023.

Que la ley 1450 del 2007 establece en el artículo 2, numeral 4 como una de las modalidades de contratación la directa, la cual procede según lo contemplado en el literal c) contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la ley 1551 de 2012, cuyo objeto es modernizar la normativa relacionada con el régimen municipal, dentro de la autonomía que reconoce a los municipios la Constitución y la ley, como

instrumento de gestión para cumplir sus competencias y funciones y bajo el principio de complementariedad estipulado en el numeral d del artículo 3 de la mencionada ley, el municipio para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.

Que según la Ley 1551 del 2012, Art. 6 Numeral 19, dispone que el municipio tiene la función de Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

Que de igual forma la ley 142 de 1994, en el artículo 5, establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de servicios públicos.

Que una vez se defina el plan estratégico de inversiones del PDA del Putumayo y de conformidad a lo contemplado en la concertación del plan de acción del sector de agua potable y saneamiento básico con cada municipio, se determinara caso a caso la pertinencia o no de acudir a alguna modalidad de financiación que requiera el compromiso de giro directo de recursos.

3. ESPECIFICACIONES ESENCIALES QUE REGIRÁN EL CONVENIO:

3.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio tendrá una duración desde la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2023.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, el plazo quedará sujeta hasta que se efectué los aportes por parte EL DEPARTAMENTO y/o EL MUNICIPIO, término que será prorrogado por la voluntad de las partes o hasta que se cancelen en su totalidad las obligaciones financieras adquiridas por el PATRIMONIO AUTONOMO para la ejecución y financiación del PDA.

3.2. COMPROMISO DE LAS PARTES:

3.2.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del convenio y de los proyectos de saneamiento y agua potable que se puedan ejecutar bajo el marco de la Adhesión al Plan Departamental de Aguas que constituye su objeto.
2. Realizar sus aportes de adhesión al Plan Departamental de Aguas y el aporte de los mínimos ambientales en la forma y oportunidad convenidas, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos previstos en él para ello.
3. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del convenio.
4. Concurrir a la liquidación final del Convenio, una vez cumplido el objeto del mismo en un 100%.
5. Coordinar la convocatoria a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas del área de influencia del proyecto. Obligación que se hará previa a la ejecución de las actividades que surjan del convenio.
6. Aportar la información técnica disponible y la experiencia institucional requeridas para el desarrollo del objeto del convenio.
7. Las demás acordadas expresamente por las partes.

3.2.2. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE ORITO:

El Municipio de ORITO, deberá cumplir las siguientes obligaciones frente al convenio.

1. Realizar los aportes desde la vigencia 2022 al 2023 los aportes de cada vigencia inherentes a la adhesión al Plan Departamental de Aguas, en cumplimiento del convenio en mención, en la cuantía establecida y autorizada por el concejo municipal de la entidad territorial.
2. Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y Decreto No 1425 del 2019, los Documentos de Política CONPES y los demás que definan las instancias nacionales competentes en materia de Agua Potable y Saneamiento Básico.
3. Acatar los procedimientos establecido en los instrumentos de planeación: manual operativo, Plan Estratégico de Inversiones (PEI), Plan de Aseguramiento de la Prestación, Plan Ambiental, Plan de Gestión Social, Plan de Gestión del Riesgo Sectorial del PDA
4. Concertar con el Gestor el plan de acción de agua potable y saneamiento básico del municipio.
5. Tramitar ante el concejo municipal los acuerdos requeridos para la ejecución del PDA en caso de requerirse.
6. Obtener los permisos y autorizaciones respectivas para realizar las obras de infraestructura entre otros: servidumbres, permisos ambientales, licencias, adquisición de predios, gestión de derechos, como condición fundamental para el inicio y desarrollo de los procesos de contratación. Igualmente adelantar acciones administrativas a que haya lugar para garantizar la ejecución de las obras.
7. Suscribir actas y documentos que se requiera para complementar, adicionar, estructurar, y ejecutar el presente convenio entre otros: Plan de acción de agua potable y saneamiento básico. Este documento será parte integral del presente CONVENIO.
8. Implementar el instrumento para el manejo de recursos.
9. Apoyar la gestión de recursos adicionales para la financiación del PDA.
10. Adherirse, a través del mandato con representación que se otorga por parte de **EL MUNICIPIO** con la firma del presente **CONVENIO** a **EL DEPARTAMENTO** en su condicion de FIDEICOMITENTE DIRECTO, al **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA**.
11. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA** y que son de su competencia.
12. Aportar recursos en la cuantía establecida y autorizada por el Municipio para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA). El municipio especificara el monto de sus aportes según la fuente la financiación, bienes, servicios o pre inversion, los cuales serán manejados en el patrimonio autónomo FIA a través del Contrato de Fiducia Mercantil (FIA).
13. Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo en el área urbana y rural.
14. Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de su propiedad.
15. Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos
16. Elevar a consulta de la Secretaría de Infraestructura Departamental – Gestor PDA cualquier modificación al convenio que considere pertinente dentro de la vigencia del mismo con los respectivos soportes técnicos y administrativos con quince (15) días de anterioridad como mínimo.

3.2.2.1 RECURSOS QUE APORTA EL MUNICIPIO AL PDA

Que existe acuerdo municipal del concejo de Orito número 004 de 25 de Abril de 2021 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras ordinarias para vincularse al plan departamental de manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento básico PDA- Departamento del Putumayo"*, por el cual el Municipio aportará al PDA de! Departamento del Putumayo, los siguientes recursos, amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022001172 de 10 de agosto del año 2022 (Para la vigencia 2022); los cuales serán manejados en el patrimonio autónomo FIA a través del Contrato de Fiducia Mercantil (FIA):

APORTES DEL MUNICIPIO AL PDA		
VIGENCIA	**VALOR**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**
2022	$15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
2023	$ 15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

PARAGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO informara y ordenará de manera expresa, incondicional e irrevocable al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que los recursos sean girados directamente al **CONSORCIO FIDUCIARIO**

3.2.3 COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que las disposiciones legales vigentes le imponen, en desarrollo de este convenio la Gobernación se obligará a lo siguiente:

1. al PDA los siguientes recursos, los cuales serán manejados en el **PATRIMONIO AUTONOMO** FIA a través del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL FIA** y serán destinados para el desarrollo y ejecución de ios planes en los municipios vinculados o que se vinculen al PDA:

VIGENCIA	SGP-APSB
2022	100%

2. EL **DEPARTAMENTO** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** y que son de su competencia.

3. **EL DEPARTAMENTO** informará y ordenará de manera expresa, incondicional e irrevocable al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que los recursos sean girados directamente al **CONSORCIO FIDUCIARIO**.

3.2.4 OTROS COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO: En virtud del convenio, la Entidad se obliga a:

1. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por la Alcaldía de Sibundoy.
2. Resolver las peticiones presentadas por el Municipio de Sibundoy en los términos consagrados por la Ley.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.

3.2.5 OBLIGACIONES DEL GESTOR:

En cumplimiento del cumplimiento de objeto del presente CONVENIO, EL GESTOR se obliga a desarrollar todas y cada una de las funciones establecidas en el Articulo 2.3.3.1.2.3 del decreto 1425 del 6 de agosto del 2019:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico: la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA)
2. Gestionar a nivel departamental los asuntos relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador cuando el departamento lo requiera, así como, prestar asistencia a los municipios y distritos del departamento, vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los temas relacionados con el acceso sostenible a agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural.
3. Coordinar las acciones de los participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y adelantar, junto con el Gobernador del respectivo departamento, el proceso de vinculación de los municipios y distritos, autoridades ambientales y demás participantes de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
4. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Directivo y en tal condición convocar con anticipación a las sesiones de los Comités, elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma, deberá preparar y recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes del Comité.
5. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de los instrumentos de planeación y sus modificaciones, soportadas técnica, económica y legalmente, para ser presentados al Comité Directivo del que trata el artículo 2.3.3 1.2.4. del presente capítulo
6. Ejecutar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al contenido de los instrumentos de planeación aprobados por el Comité Directivo, acatar las instrucciones dadas por el Comité y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
7. Promover, estructurar y adelantar las acciones necesarias para apoyar a los municipios y distritos en su competencia de asegurar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, entre otras:

    a. La asistencia administrativa, financiera, comercial, técnica, operativa, social y jurídica para la implementación por parte de los municipios y distritos de los esquemas que permitan el aseguramiento en la prestación de los servicios en un municipio o grupo de municipios o distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
    b. Informar por escrito a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los resultados de los planes de aseguramiento una vez finalice la ejecución de cada fase.
    c. Apoyar al departamento en su tarea de promover y adelantar, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que operan en los municipios o distritos vinculados a los Planes Departamentales para el Manejo empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), reporten la información al Sistema Único de Información (SUI), o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como también a los demás sistemas de información que se implementen.

d. Asistir a las entidades territoriales en la implementación de la estrategia de monitoreo, seguimiento y control establecida en el Decreto Ley 028 de 2008 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya y apoyar a los departamentos en lo dispuesto en la Ley 1977 de 2019.

8. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, en los eventos en que haya sido delegado y en los términos y condiciones previstos en el respectivo contrato, para que realice los pagos necesarios para la ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
9. Gestionar e implementar directamente o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).
10. En concordancia con la naturaleza jurídica de los instrumentos de financiación, estructurar e implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) con cargo a los recursos comprometidos por los participantes.
11. Apoyar al departamento en la planeación y priorización de inversiones del sector agua potable y saneamiento básico; realizar la estructuración y presentación de los proyectos a través de los mecanismos de viabilización, así como, las correcciones o modificaciones necesarias de los mismos. No obstante lo anterior, los municipios y distritos podrán presentar los proyectos ante el mecanismo nacional o departamental de viabilización de proyectos.
12. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) una vez los proyectos hayan sido viabilizados y según lo estipulado en el Manual Operativo, el Plan Estratégico de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos y de acuerdo con la normatividad contractual aplicable.
13. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), así como suministrar la información requerida por los órganos de control.
14. Remitir informes al Comité Directivo y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre la ejecución de los instrumentos de planeación así:

    a. Informe sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de cada uno de los municipios y distritos que conforman el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento de su jurisdicción, con la metodología y periodicidad que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
    b. Informe bimestral de la ejecución y seguimiento del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento y de sus instrumentos de planeación, de acuerdo con el formato y medios que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determine para tal fin. En el informe también se señalará el avance del Plan Estratégico de Inversiones, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación.

15. Reportar y mantener actualizado el diagnóstico técnico base en el sistema de información que facilite el seguimiento a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), en los términos en que lo señale el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los indicadores para el sector de agua potable y

saneamiento básico establecidos por el Gobierno nacional. Asimismo, realizar el cargue de los instrumentos de planeación en el sistema de información que determine ese ministerio.

16. Recopilar, consolidar y reportar la siguiente información:

    a. Inversiones del sector de agua potable y saneamiento básico, en especial las que se ejecuten en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) para efectos de planeación y con el apoyo de las entidades territoriales.
    b. La que solicite el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para la elaboración del índice para la medición de la capacidad institucional y de resultados de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).

17. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la normativa vigente.

3.3 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:

El objeto y obligaciones del convenio se realizarán en el Municipio de Orito – Departamento del Putumayo.

3.4 RUBRO PRESUPUESTAL AFECTADO:

3.4.1 EL SOPORTE PRESUPUESTAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO ASI:

3.4.1.1 EL APORTE DE ADHESION AL PDA POR PARTE DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2022:

El Municipio de Orito, para amparar el valor parcial del convenio interadministrativo de cooperación que se pretende celebrar, se encuentra soportado para el aporte al FIA para la vigencia 2022 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la secretaria de Hacienda.

Código	NOMBRE DE LA CUENTA	RECURSO	VALOR
2 3.2.02.02.009.49	PROYECTO INSTRUMENTO DE PLANIFIACIÓN FORMULADOS Y/O ACTUALIZADOS E IMPLEMENTACIÓN	290-SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	$15.000.000
			$15.000.000

No. de CDP	2022001172	**F/Expedición**	10-08-2022	**Vigencia**	2022

3.4.1.2 EL APORTE DE ADHESION AL PDA POR PARTE DEL MUNICIPIO PARA LA VIGENCIA 2022 AL 2023 SE ENCUENTRA SOPORTADO con el acuerdo municipal número 004 de 25 de abril de 2021.

4. SUPERVISIÓN:

La vigilancia y supervisión del convenio que llegare a celebrarse estará cargo de la Secretaria de Infraestructura Departamental del Putumayo en su calidad de GESTOR, funcionario que velara por

los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras:

a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad en la invitación.
b) Certificar que la ejecución del convenio se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad.
c) Exigir a la Alcaldía la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido.
d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por la Alcaldía siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados.
e) Informar sobre el desarrollo del convenio.
f) Conceptuar y manifestar al Gobernador del Putumayo sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del convenio.
g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del convenio.
h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del convenio e informar al Gobernador del Departamento para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del convenio.

5. VALOR TOTAL DEL CONVENIO:

Teniendo en cuenta que **EL PRESENTE CONVENIO** es de cooperación, su cuantía es indeterminada.

Parágrafo: El valor vario anualmente según la asignación de recursos de apoyo financiero en los documentos CONPES otorgados por el MVCT.

6. DOCUMENTOS QUE DEBE ALLEGAR LA ENTIDAD PÚBLICA:

1. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
2. Póliza de manejo de recursos públicos vigente
3. Fotocopia del Certificado de antecedentes Judiciales, fiscales y disciplinarios del representante legal de la entidad. Vigente.
4. Fotocopia del acto administrativo de nombramiento o acta de elección del representante legal.
5. Fotocopia del acta de posesión del representante legal.
6. Fotocopia del RUT expedido por el DIAN
7. Fotocopia póliza manejo global.
8. Certificación donde conste la persona que ostenta la calidad de Representante legal del Municipio actualmente.

6.1 VERIFICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL Y DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

La entidad verificará si el representante legal de la entidad, se encuentra reportado o no en el último Boletín de Responsables Fiscales que expide la Contraloría General de la República o si aparece como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación. En caso de que el representante legal, se encuentre relacionada en el Boletín o se encuentre inhabilitado, no podrá celebrar el convenio a nombre de la entidad pública, salvo que acredite que tiene un acuerdo de pago vigente y que está cumpliendo con el mismo o que se encuentra habilitado para contratar.

7. TERMINACIÓN O LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio podrá terminarse por vencimiento del plazo; por incumplimiento de las actividades a

cargo de alguna de las partes: por mutuo acuerdo de las partes

De acuerdo a la normatividad vigente, artículo 11 Ley 1150 del 2007, se realizará la liquidación del Convenio Interadministrativo de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo fijo de su ejecución. En aquellos casos en que el beneficiario no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011. si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a qué se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el C.C.A o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adiciones.

8. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Cualquier prórroga, adición, modificación o suspensión al convenio deberá hacerse por escrito ante el Gestor del Plan Departamental de Aguas, para su estudio y aprobación.

9. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El municipio de Orito no podrá ceder parcial ni totalmente el convenio sin previa autorización por escrito de Del departamento del Putumayo.

10. TIPO DE CONTRATO:

El convenio interadministrativo es un instrumento de planificación que encierra actos jurídicos muy similares a los contratos y que genera obligaciones concertadas claramente entre las partes, guardando cierta equivalencia entre los derechos y las obligaciones establecidas en un documento para permitir la evaluación y seguimiento a las actividades pactadas.

En el caso en particular EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la Alcaldía Orito cooperan mutuamente para la consecución de metas instituciones y por tratarse de dos entidades estatales, según la definición que consagra el **literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la Ley 80 de 1993**, dicha cooperación mutua se perfecciona en un convenio interadministrativo.

El convenio interadministrativo, por ser un contrato estatal, el régimen que lo rige es la **Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007** y en especial la subsección IV del decreto 1082 de 2015 y en los aspectos no regulados en esta normatividad se acudirá a la regulación que sobre la materia consagre el Codigo Civil y el Código de Comercio.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De conformidad con el literal c) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015, las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos

Por otro lado, se consagran disposiciones de carácter constitucional y legal que autorizan a las partes celebrar este tipo de convenio, a saber:

- ✓ **La Constitución Política, en el inciso 3º del artículo 113**, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;
- ✓ **La Ley 489 de 1998**, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". La misma ley, en el artículo 95, consagra que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".

12. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El análisis técnico corresponde a las actividades previstas para realizar en el proyecto de inversión y a los objetivos específicos que se pretende lograr con el convenio, que determinan en el aporte que el municipio realiza al FIAT en cumplimiento y adhesión al PDA de conformidad a lo establecido en el Decreto 1425 de 2019.

El Municipio de Orito y en la forma convenida, y de conformidad al acuerdo Municipal 004 de 15/04/2021, mediante certificado de disponibilidad 2022001172 de 10/08/2022 compromete un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS $ 15.000.000 M/CTE para el año 2022; y para el año 2023, el valor QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) M/CTE, de lo apropiado en el presupuesto General del Municipio de Orito con los recursos del SGP en el sector de agua potable y saneamiento básico, con destino a aportes al FIA.

APORTES DEL MUNICIPIO AL PDA		
VIGENCIA	**VALOR**	**FUENTE DE FINANCIACIÓN**
2022	$15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
2023	$15.000.000	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

GIRO DE APORTES:

De Conformidad al Decreto 1425 de 2019 ARTÍCULO 2.3.3.1.8.2. Instrumento para el manejo de los recursos. Es el mecanismo para el desarrollo e implementación de la estrategia de financiación de cada Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento. Los departamentos, distritos y municipios o gestores podrán celebrar negocios fiduciarios, incluyendo contratos de fiducia mercantil, para la administración y ejecución de los recursos destinados a la formulación e implementación de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), o adherirse a contratos previamente celebrados con dicha finalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1176 de 2007 y el parágrafo 3 del artículo 21 de la Ley 1450 de 2011 o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

El instrumento para el manejo de los recursos que se constituya tendrá como objetivos, entre otros:

1. Ser el mecanismo financiero para la administración de los recursos de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) y de pago de las obligaciones que se adquieran para su formulación y ejecución.
2. Apoyar la implementación del Plan Financiero.

De conformidad a la normatividad el Municipio realiza el aporte de adhesión al PDA directamente al FIA quien realiza la administración de los recursos fijados en este convenio en calidad de aporte por lo cual la consignación se efectuará a la cuenta creada en la fiducia con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio.

El aporte del municipio se consignará al instrumento para el manejo de recursos que es el patrimonio autónomo FIA

13. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, permite a las entidades públicas la celebración directa de convenios interadministrativos el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el convenio tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Con fundamento con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos."

A su turno, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", consagra en su artículo segundo, numeral 4, literal c), a los contratos interadministrativos como una categoría de la modalidad de Contratación Directa.

La doctrina ha sido clara al definir el contrato de la administración como un acuerdo de voluntades en el cual cada uno de los participantes pretende satisfacer necesidades o finalidades opuestas, y en el cual una de las partes es necesariamente una entidad estatal de las determinadas en el artículo 2 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Ley 80 de 1993).

Cuando la Ley 489 de 1998 hace referencia a la celebración de convenios interadministrativos de cooperación entre entidades públicas y conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, no consagra un régimen contractual especial y exceptivo de contratación pública, dado que dicho régimen contractual fue fijado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; razón por la cual, se colige que el régimen jurídico aplicable a la celebración y ejecución de esos acuerdos de voluntades es el mismo.

Que acorde a lo estipulado en el artículo 2.3.3.1.1.2. del Decreto 1425 de 2019. los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) se definen como un conjunto de estrategias de planeación y coordinación interinstitucional formuladas y ejecutadas con el objeto de lograr la armonización integral de recursos y la implementación de esquemas eficientes y sostenibles que garanticen el acceso a agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos, las comunidades organizadas y, la implementación efectiva de esquemas de regionalización y asociativos comunitarios.

Que acorde a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1425 de 2019, se señalan los requisitos para la participación de los Municipios en los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA), siendo estos los siguientes:
(...)

2.1. Celebrar un convenio interadministrativo de cooperación con el Gestor y el departamento, mediante el cual se compromete a:
a) Adoptar los lineamientos, principios y objetivos sectoriales de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y el presente capítulo.
b) Implementar el instrumento para el manejo de recursos.
c) Aportar recursos para contribuir al cierre financiero en el marco de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial los Servicios Agua y Saneamiento (PDA).
d) Implementar el esquema para el aseguramiento de la prestación de los servicios que se defina en desarrollo del mismo.
e) Tomar las decisiones que resulten necesarias en relación con la infraestructura y los bienes afectos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de su propiedad.
2.2. Autorizar el giro directo de los recursos comprometidos en virtud de este artículo al respectivo instrumento para el manejo de los recursos.

Debe tenerse en cuenta que, con la celebración de convenios, las administraciones públicas dan cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política.

Conforme a ello, la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", regula en su artículo 6º el Principio de coordinación y colaboración en virtud del cual "...las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...".

Al unísono, el artículo 195 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. La esencia de los convenios es la cooperación entre las distintas entidades del estado para lograr el cumplimiento de sus fines, conforme lo ha expresado el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero ponente: JAVIER HENAO HIDRÓN, el diecisiete (17) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995) con Radicación 739 así: "...Los contratos interadministrativos se rigen esencialmente por las normas pertinentes del derecho privado y sus estipulaciones serán las que consulten el cumplimiento de los fines del Estado y las que resulten de la correcta utilización de la autonomía de la voluntad...".

El convenio interadministrativo que se plantea celebrar se ejecutará bajo los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; de igual manera se presenta la necesidad del convenio bajo los lineamientos Constitucionales del artículo 2, 209, y demás normas concordantes, todo lo anterior bajo la óptica que los convenios interadministrativos se celebran con el fin de aunar esfuerzos técnicos, logísticos y financieros para impulsar las funciones que el ordenamiento legal, buscando la satisfacción del interés general, contemplados en el artículo segundo de la Constitución Política, de los convenios debe derivarse una cooperación, una

colaboración, una ayuda entre las entidades estatales, con el objeto fundamental de dar cumplimiento a las funciones contenidas en el ordenamiento jurídico, las cuales para el caso concreto son las de beneficiar a la comunidad del municipio de Orito, Putumayo

También debe contemplarse lo establecido en la ley 715 de 2001, que establece competencias especiales de los entes territoriales intervinientes en el presente, como son los señalados en el **Artículo 74** respecto de competencias de los Departamentos, quienes se consideran promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios, correspondiéndole entre otras competencias, las de Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental, promover la armonización de las actividades de los Municipios entre sí, con el Departamento y con la Nación. Así mismo y para los fines propios del Municipio, dicha ley establece en su artículo 76, como competencias propias de ese órgano territorial, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

Acorde a lo expuesto con la celebración del convenio interadministrativo las entidades territoriales estarán dando cumplimiento a la finalidad social del Estado según lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, además que en su ejecución se aplicarán los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y en especial el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 relacionado con no considerar factores de afecto o interés y/o cualquier clase motivación subjetiva

Aunado a lo anterior con el fin de dar cumplimiento a los fines del Estado, y teniendo en cuenta el **inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley 489 de 1998**, que permite que los diferentes órganos del Estado colaboren armónicamente para la realización de sus fines a través de los acuerdos de cooperación institucional, es conveniente y oportuno la celebración un convenio interadministrativo para la vinculación del municipio de Orito, Putumayo al PDA

Finalmente, vale mencionar que teniendo en cuenta que el **artículo 3.4.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015**, permite a las entidades públicas la celebración directa de contratos interadministrativos el único factor de selección que se tiene en cuenta es el hecho de que las obligaciones a desarrollarse en el contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

14. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO. (VER ANEXO MATRIZ DE RIESGOS)

15. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZA LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONVENIO A CELEBRAR:

14.1 GARANTÍAS DEL CONVENIO:

Por ser las partes que intervienen en este convenio entidades públicas y de tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación, por expresa disposición del **inciso 5° del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007**, las garantías no serán obligatorias.

Se recomienda que la entidad ejecutora al momento de invertir y ejecutar los aportes del Departamento, exigir al contratista que le suministren bienes, obras o servicios necesarios para la

ejecución de los proyecto, la constitución de las garantías necesarias que amparen los riesgos en las contrataciones y así garantizar el cumplimiento del convenio y proteger los recursos aportados al convenio.

16. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, términos o condiciones establecidas en el Convenio, las partes podrá declarar el incumplimiento, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

17. MULTAS.

Si las partes incumplen total o parcialmente, las obligaciones que asume en virtud del Convenio, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se causarán multa del 2% del valor de los aportes que cada parte comprometió de la correspondiente vigencia.

18. PUBLICACIÓN:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

19. INDEMNIDAD:

La Alcaldía de Orito mantendrá indemne al Departamento del Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por las partes del convenio, durante la ejecución de las actividades objeto del convenio y hasta la liquidación definitiva de mismo.

Hasta otra oportunidad

JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS
Secretario de Infraestructura Departamental
Gestor PDA

Funcionario/ contratista	Nombre y Apellidos	Dependencia	Cargo/Función u Objeto/ Obligación	Firma
Elaboró	Nercyda Idalia Pantoja M	Secretaría de Infraestructura PDA	Apoyo jurídico PDA	
Revisó	Jinneth Narváez Morán	Secretaría de Infraestructura PDA	Apoyo financiero PDA	
Revisó	Andrés Ayala Portilla	Secretaría de Infraestructura PDA	Coordinador PDA	
Revisó	Mauricio Burbano Bárcenas	Secretaría de Infraestructura PDA	Profesional Universitario PDA	

ANEXO N° 1 TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. (Artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015)

Para el presente proceso contractual y en atención al Artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por riesgo es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Convenio.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el convenio que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el estado persigue con la contratación, la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Putumayo- Plan Departamental de Aguas PDA, ha preparado este anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del Convenio.

De este modo, corresponderá al MUNICIPIO DE ORITO- PUTUMAYO la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo del Departamento del Putumayo en los estudios previos.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación serían:

TABLA 1- MATRIZ DE RIESGOS

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quien se le asigna	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del convenio?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo	Periodicidad, ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento en las obligaciones a cargo del MUNICIPIO DE ORITO	Retrasos en las funciones desarrolladas e impacto negativo en las necesidades generadas por la secretaría ejecutora	Posible	Menor	Menor	Medio	MUNICIPIO DE ORITO	Supervisión de las actividades desarrolladas por el MUNICIPIO DE ORITO	Raro	Insignificante	2	Bajo	si	Funcionario asignado para la supervisión	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución	Terminación plazo contractual	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	Mensual

2	General	Interno	Ejecución Operacional	Deficiente calidad del servicio prestado	Retrasos en las funciones desarrolladas por la secretaría ejecutora e impacto negativo en la gestión administrativa y de atención al usuario, generando posibles reclamaciones.	Posible	Menor	Menor	Medio	MUNICIPIO DE ORITO	Supervisión de las actividades desarrolladas por el MUNICIPIO DE ORITO	Raro	Insignificante	2	Bajo	si	Funcionario asignado para la supervisión	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución	Terminación plazo contractual	Supervisión a las actividades asignadas conforme a las obligaciones del convenio	Mensual
3	General	Interno	Ejecución Operacional	Liquidación anticipada del convenio	Retrasos en el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la entidad.	Raro	Menor	menor	Bajo	MUNICIPIO DE ORITO	Buscar la cesión del convenio o nueva contratación	Raro	Menor	3	Bajo	si	Funcionario asignado para la supervisión	A partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución	Terminación plazo contractual	Seguimiento a la ejecución del convenio	Mensual

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	Probable	Probablemente va a ocurrir.
5	Casi Cierto	Ocurre en la mayoría de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual
CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del convenio.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del convenio.	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del convenio en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

IMPACTO						
CLASIFICACION CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del convenio de manera intrascendente	Dificulta la ejecución del convenio de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del convenio sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del convenio sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del convenio de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACION MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del convenio.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del convenio.	Genera un impacto sobre el valor del convenio entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del convenio entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del convenio en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	**VALORACIÓN**	**Insignificante**	**Menor**	**Moderado**	**Mayor**	**Catastrófico**
		1	2	3	4	5

PROBABILIDAD							
	Raro	1	2	3	4	5	6
	Improbable	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	casi cierto	5	6	7	8	9	10

VALORACIÓN DEL RIESGO		
	8, 9 Y 10	Riesgo Extremo
	6 y 7	Riesgo Alto
	5	Riesgo Medio
	2, 3 y 4	Riesgo Bajo

Nota: El nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del convenio depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el MUNICIPIO DE ORITO para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del convenio.

JORGE HUMBERTO BURBANO ROJAS
Secretario de Infraestructura Departamental
Gestor de Plan Departamental de Aguas- PDA Putumayo

Proyectó: Nereyda . Pantoja V. . Secretaria de Infraestructura- PDA Profesional de Apoyo Jurídico PDA